

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- 1A-079 -2024
De 19 de Noviembre de 2024.

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: “**MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”, cuyo promotor es la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, cuyo representante legal es la señora GLORIA M. DE LÉON Z., con cédula de identidad personal No. 8-730-2145, se propone elaborar y ejecutar el proyecto denominado: “**“MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS”**”;

Que en ese sentido, la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, el día 13 de agosto de 2024, presentó, para revisión y aprobación el EsIA, categoría II, denominado: “**MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”; elaborado bajo la responsabilidad de: ZULEIKA IBÁÑEZ, ELIECER CASTILLO, JOSÉ RINCÓN e ISAMAR URRIOLA, todos personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales bajo la Resolución No. IRC-077-2009, IRC-039-2019, IRC-042-2020 e IRC-019-2022, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la mejora de la movilidad en la avenida Belisario Porras, intervención urbana del espacio público del Parque Pedasí y las calles perimetrales (calles: Las Tablas y Agustín Moscoso), construcción de ciclovías, aceras y mejoras de seguridad vial hacia la playa El Arenal y hacia la playa El Toro, como se detalla a continuación:

- **Mejoras a la avenida Belisario Porras:** Con la finalidad de mejorar la movilidad peatonal, interviniendo principalmente las intersecciones, mejorando los espacios de circulación en aceras y calles transversales a Belisario Porras;
- **Intervención urbana del espacio público del parque de Pedasí (plaza) y calles aledañas:** Renovación del mobiliario urbano, aceras, incorporación de estaciones de carga para vehículos eléctricos, bicicleteros, cámaras de seguridad, espacios para estacionamiento del camión hidrante durante los carnavales y protección con bolardos en esquinas. Las calles perimetrales al parque se proponen que sean de sentido único de circulación bordeando al mismo en sentido antihorario;
- **Construcción de ciclovía, construcción de acera en la calle hacia la playa El Toro y mejoras de seguridad vial:** Construcción de ciclovías y aceras a lo largo de las vías existentes y extensión de calzada, para fomentar el crecimiento turístico de las playas. Incluye todos los elementos e insumos de señalización vertical y demarcación horizontal para garantizar la seguridad vial de los usuarios. Además, se incluye la adecuación de una calle de convivencia;
- **Construcción de ciclovía, construcción de la acera en calle hacia la playa El Arenal y mejoras de seguridad vial:** Construcción de ciclovías y aceras a lo largo de las vías existentes y extensión de calzada, para fomentar el crecimiento turístico

de las playas. Incluye todos los elementos e insumos de señalización vertical y demarcación horizontal para garantizar la seguridad vial de los usuarios;

Dicho proyecto se desarrollará en una superficie total de 4.39 ha (conformados por tramos y secciones), de las cuales 4.26 ha se encuentran fuera del área protegida, siendo así un 0.13 ha dentro del área protegida Refugio de Vida Silvestre Pablo Arturo Barrios, todo esto situado en el corregimiento y distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

ACERAS AVE. BELISARIO PORRAS Y PLAZA: SUPERFICIE 0 ha + 5,421.180 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	607308.6	831922.7	23	607325.8	832297.1
2	607308.5	831933.3	24	607323.8	832301.3
3	607308.0	832134.5	25	607312.1	832301.5
4	607308.0	832106.7	26	607309.5	832302.3
5	607306.1	832071.1	27	607347.0	832365.7
6	607308.0	832134.5	28	607326.2	832368.3
7	607308.0	832106.7	29	607316.8	832372.1
8	607306.1	832071.1	30	607320.0	832378.2
9	607314.0	832135.0	31	607327.2	832381.0
10	607314.0	832135.4	32	607336.6	832432.0
11	607314.1	832135.9	33	607325.6	832413.0
12	607319.2	832143.8	34	607340.4	832488.9
13	607316.2	832166.7	35	607353.4	832495.5
14	607319.7	832214.8	36	607353.0	832504.0
15	607320.9	832215.7	37	607340.8	832495.5
16	607304.9	832143.9	38	607375.0	832615.0
17	607306.0	832142.6	39	607360.3	832593.4
18	607316.6	832221.0	40	607409.7	832808.1
19	607321.3	832222.0	41	607415.8	832877.4
20	607322.4	832290.7	42	607408.9	832913.4
21	607323.5	832292.5	43	607416.9	832946.6
22	607310.3	832295.2	44	607422.2	832363.2

CRUCE ELEVADO AVE. BELISARIO PORRAS Y PLAZA: SUPERFICIE 0 ha + 2,012.180 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	607317.0	832138.0	9	607341.5	832442.5
2	607316.5	832142.5	10	607333.1	832445.1
3	607314.5	832222.3	11	607341.6	832485.9
4	607307.7	832224.7	12	607369.9	832593.1
5	607320.8	832298.5	13	607400.1	832796.5
6	607309.4	832295.6	14	607416.9	832947.2
7	607332.7	832369.0	15	607426.3	832957.0
8	607333.1	832374.0	16	607427.2	832956.9

INTERTRABADO PLAZA: SUPERFICIE 0 ha + 2,735.719 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	607427.2	832426.7	10	607448.8	832373.1
2	607427.5	832426.7	11	607445.9	832374.1
3	607435.4	832430.6	12	607444.2	832413.8
4	607497.7	832416.5	13	607477.0	832416.3
5	607500.6	832366.9	14	607486.4	832378.8
6	607433.4	832366.0	15	607483.5	832374.3
7	607390.9	832368.8	16	607481.6	832373.8
8	607446.1	832415.4	17	607477.6	832373.7
9	607447.6	832373.3	18	607452.8	832373.2

ACERA EL ARENAL: SUPERFICIE 0 ha + 8,319.230 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	607474.8	832957.4	11	607712.8	834394.7
2	607500.4	832991.8	12	607711.8	834392.3
3	607632.8	833388.2	13	607680.2	834164.6
4	607633.6	833390.8	14	607682.7	834166.6
5	607465.0	832958.4	15	607720.5	834400.1
6	607479.8	832979.5	16	607721.1	834401.2
7	607675.5	834153.1	17	607734.6	834478.2
8	607674.9	834155.3	18	607737.8	834481.6
9	607613.7	833787.1	19	608077.5	835417.3
10	607614.2	833787.5	20	608050.8	835559.0

CRUCE ELEVADO EL ARENAL: SUPERFICIE 0 ha + 0130.520 m ²		
Estación	UTM X	UTM Y
1	607623.2	833390.3
2	607629.9	833396.3
3	607659.9	834147.4
4	607667.9	834148.3
5	607719.5	834385.6
6	607725.2	834390.2

CICLOVÍA EL ARENAL: SUPERFICIE 0 ha + 5,630.620 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	607639.7	833985.8	6	608089.9	835430.0
2	607643.8	834000.4	7	608061.1	835557.6
3	607729.6	834395.5	8	608065.0	835566.0
4	607731.4	834407.3	9	608057.5	835528.9
5	608089.9	835429.9	10	608059.3	835519.8

CRUCE ELEVADO EL ARENAL: SUPERFICIE 0 ha + 2,501.890 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y

1	607628.7	833389.4	6	607667.6	834146.9
2	607623.2	833390.3	7	607668.9	834151.5
3	607624.4	833397.3	8	607668.6	834151.0
4	607629.9	833396.3	9	607719.6	834385.9
5	607629.9	833396.3	10	607725.2	834390.2

ACERA EL TORO: SUPERFICIE 0 ha + 5,883.450 m²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	608012.6	832322.5	16	607746.2	832369.2
2	607992.0	832324.2	17	607637.3	832395.9
3	607870.4	832345.8	18	607611.5	832405.6
4	607855.7	832348.5	19	607603.2	832408.1
5	609520.2	831899.2	20	607560.7	832415.9
6	609570.8	831922.9	21	607550.1	832405.0
7	607759.6	832359.0	22	607551.9	832413.8
8	607759.1	832359.2	23	607670.0	832393.2
9	608006.0	832331.7	24	607654.0	832396.3
10	608417.3	832168.5	25	607601.1	832415.5
11	607709.9	832371.7	26	607575.5	832420.6
12	607684.1	832373.9	27	607552.1	832422.8
13	607856.0	832355.3	28	607531.1	832422.5
14	607790.2	832360.1	29	609919.8	832367.1
15	607746.4	832369.2	30	609915.1	832365.7

CICLOVÍA EL TORO: SUPERFICIE 0 ha + 6,478.430 m²		
Estación	UTM X	UTM Y
1	607982.2	832326.8
2	607979.0	832327.0
3	609743.8	832122.1
4	609460.7	831907.2
5	607552.9	832421.7
6	607626.8	832403.3
7	609902.9	832366.5
8	609902.9	832366.5

CRUCE ELEVADO EL TORO: SUPERFICIE 0 ha + 0196.200 m²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	609076.0	831958.0	6	607974.2	832331.8
2	609078.4	831959.2	7	607978.9	832324.7
3	609081.4	831957.7	8	607969.1	832332.2
4	609081.2	831957.3	9	607971.2	832334.3
5	609077.9	831950.7	10	607972.1	832334.3

EXTENSIÓN DE CALZADA EL TORO: SUPERFICIE 0 ha + 2,836.360 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	609180.1	831910.5	8	609745.6	832124.8
2	609296.5	831936.3	9	609744.6	832362.8
3	608367.0	832165.8	10	609710.7	832374.1
4	608637.2	832107.5	11	609904.3	832356.5
5	609437.3	831900.7	12	609911.2	832362.4
6	609611.7	831961.6	13	609902.4	832362.9
7	609744.8	832123.9	14	609904.6	832363.7

PLAZA: SUPERFICIE 0 ha + 1,800.079 m ²					
Estación	UTM X	UTM Y	Estación	UTM X	UTM Y
1	607448.2	832373.2	6	607485.1	832375.4
2	607447.0	832373.5	7	607484.6	832374.9
3	607445.9	832374.1	8	607484.1	832374.6
4	607445.4	832374.4	9	607483.5	832374.3
5	607445.0	832374.9	10	607483.0	832374.0

El resto de las coordenadas de acera, cruce elevado e intertrabajo de avenida Belisario Porras y Plaza, aceras de playa El Arenal, ciclovías de playa El Arenal, cruce elevado de El Arenal, aceras de playa El Toro, ciclovías de playa El Toro, cruce elevado de El Toro se ubican en el expediente administrativo, archivos digitales (foja 169 y 241 expediente administrativo).

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-048-2108-2024** del 21 de agosto de 2024, se admite y ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA “**MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**” (fs.41-43);

Que como parte del proceso de evaluación, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0562-2308-2024**, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos (DRLS); Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Política Ambiental (DIPA) y a la Dirección de Cambio Climático (DCC); mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0147-2308-2024**, al Municipio de Pedasí y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) (fs. 44-60);

Que a través de nota No. **099-DEPROCA-2024**, recibida el 29 de agosto de 2024, **IDAAN**, señaló no tener observaciones al EsIA, conforme al área de su competencia (fs.61-62);

Que mediante nota No. **SAM-491-2024**, recibida el 2 de septiembre de 2024, **MOP**, remite su opinión técnica respecto al EsIA, indicando que: “...no se describe la construcción de rampas de acceso para sillas de ruedas, estacionamientos para personas con movilidad reducida parcial o permanente... En la construcción de este proyecto se debe tomar en cuenta el Manual de Accesibilidad, para construcción... En la construcción de la obra se debe prever las barreras Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-079 -2024

Fecha: 19/11/2024

arquitectónicas, es decir, eliminar los obstáculos e impedimento de tipo arquitectónico o físico que constituye un problema de movilidad o accesibilidad a los turistas ante, durante y después de la obra.” (fs.63-74);

Que a través de **MEMORANDO-DIAM-1445-2024**, recibido el 2 de septiembre de 2024, **DIAM**, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Playa Toro: 2 ha + 3,282.10 m2... Esta fuera de lo límites del SINAP.” (fs.24-25);

Que mediante nota No. **DIPA-208-2024**, recibida el 3 de septiembre de 2024, **DIPA**, resaltó que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran como aceptada la propuesta en materia de economía ambiental (fs.76-78);

Que a través de nota **MC-DNPC-PCE-N-772-2024**, recibida el 4 de septiembre de 2024, **MiCultura**, presenta sus comentarios al estudio arqueológico, señalando que el mismo es viable, a su vez, recomiendan algunas medidas preventivas en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir durante la remoción del terreno (f.79);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-500-2024**, recibido el 4 de septiembre de 2024, **DIFOR**, remite comentarios técnicos en relación al EsIA, indicando que son del criterio que el mismo es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones vegetales naturales, por lo que, desde su perspectiva la propuesta en cuanto a las formaciones boscosa, es admisible (fs.80-86);

Que a través de nota **DRLS-SEIA-0864-2024**, recibida el 5 de agosto de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remite el informe técnico de inspección No. DRLS-SEIA-036-2024, mediante el cual recomienda verificar lo establecido en la Resolución de Viabilidad DAPB-192-2024 de 5 de agosto de 2024, en cuanto a las obras a realizar dentro del área protegida, entre otras cosas (fs.87-94);

Que mediante **MEMORANDO DCC-623-2024**, recibido el 6 de septiembre de 2024, **DCC**, presenta sus consideraciones respecto al EsIA, señalando que es necesario la mejora del documento en lo que se refiere al tema relacionado con cambio climático (fs.107-110);

Que a través de nota **DRLS-SEIA-0873-2024**, recibida el 10 de septiembre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remite comentarios referentes al EsIA, indicando que se observan algunos puntos que deben ser aclarados por el promotor para la correcta evaluación del mismo (fs.124-126);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de septiembre de 2024, la Autoridad de Turismo de Panamá, en su calidad de promotor del proyecto de marras, presentó evidencia de las publicaciones hechas en un diario de circulación nacional, los días 4 (primera) y 5 (última) de septiembre de 2024. Así mismo, a través de nota sin número, recibida el 19 de septiembre de 2024, presentaron evidencia de las publicaciones realizadas en el medio electivo, los días 11 (primera) y 13 (última) de septiembre de 2024. De igual forma, por conducto de nota sin número, recibida el 3 de octubre de 2024, entregó documento con sello de fijado (23 de septiembre de 2024) y desfijado (27 de septiembre de 2024) gestionado ante el Municipio de Pedasi. Es menester señalar que, durante los distintos períodos no fueron presentados comentarios u observaciones al respecto (fs.127-131/ 134-141/ 158-160);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-M-1460-2024**, recibido el 19 de marzo de 2024, **DAPB**, presenta el informe técnico de evaluación No. DAPB-0439-2024, mediante el cual indica: "... la zona es de gran importancia para la biodiversidad, por la presencia de área marino costera, humedales, islas, playas y refugio de Vida Silvestre (Pablo Arturo Barrios). Según el registro de flora, las especies Tabebuia guayacan y Terminalia amazónica se encuentran dentro de la Lista de Especies Amenazadas de Panamá... se recomienda evitar la tala de estas especies, al menos que sea estrictamente necesario... se debe presentar... el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre..." (fs.132-133);

Que las Unidades Ambientales Sectoriales del MIVIOT y ARAP, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea a lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0147-2308-2024**. Por otro lado, el Municipio de Pedasí y las Unidades Ambientales Sectoriales de SINAPROC, MINSA, ATP, no presentaron sus comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0147-2308-2024**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0125-2309-2024**, debidamente notificada el 30 de septiembre de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.146-157);

Que a través de nota **DICOMAR-596-2024**, recibida el 7 de octubre de 2024, **DICOMAR**, presenta informe técnico Dicomar 109-2024, donde concluye que: "El alineamiento del proyecto no interviene cobertura de manglar... no se construirá infraestructuras nuevas, por lo que, el proyecto ocupará la superficie establecida como servidumbre de la vía existente. Respecto a las zonas costeras el alineamiento en sus extremos finaliza en la ribera, no obstante, no se requiere de la intervención de fondo marino y zonas de influencia costera de manera significativa..." (fs.161-164);

Que mediante **MEMORANDO DSH-516-2024**, recibido el 8 de octubre de 2024, **DSH**, remite el informe técnico No. DSH-086-2024, a través del cual concluye que no tiene ampliaciones al estudio (fs.165-167);

Que a través de nota No. **1203-PyD-BID-N-440-2024**, recibida el 17 de octubre de 2024, el promotor presenta la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 168-253);

Que las respuestas a la primera información aclaratoria fueron remitidas a las UAS del MOP y ARAP mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-1810-2024** y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, DIAM, DCC y Dicomar a través del **MEMORANDO-DEEIA-0721-1810-2024** (fs.254-259);

Que mediante nota **SAM-568-2024**, recibida el 24 de octubre de 2024, MOP, presenta sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando que no tiene comentarios al respecto (fs.260-264);

Que a través de **MEMORANDO DCC-761-2024**, recibido el 28 de octubre de 2024, DCC, remite sus consideraciones en relación a la respuesta a la primera información aclaratoria, indicando que el promotor cumplió con las adecuaciones solicitadas, respecto al tema de cambio climático (fs.205-206);

Que mediante nota **DRLS-SEIA-1204-2024**, recibida el 29 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, presenta el informe Técnico de Evaluación DRLS-SEIA-040-2024, donde concluye que se requiere que el promotor aclare algunos aspectos (fs.267-270);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-1778**, recibido el 7 de noviembre de 2024, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Sumatoria de acera de Belisario Porras y Plaza, Superficie 0 ha + 5,241.180 m²; Sumatoria de cruce elevado Belisario Porras y Plaza, Superficie 0 ha + 2,012.180 m²; Sumatoria Acera El Arenal Superficie 0 ha + 8,319.230 m²; Sumatoria Ciclovía El Arenal Superficie 0 ha + 5,630.620 m²; Sumatoria de cruce elevado El Arenal: 0 ha + 0130.520 m²; Sumatoria Extensión de Calzada El Arenal Superficie 0 ha + 2,501.890 m²; Sumatoria Acera El Toro: Superficie 0 ha + 5,883.450 m²; Sumatoria Ciclovía El Toro Superficie 0 ha + 6,478.430 m²; Sumatoria de cruce elevado El Toro: 0 ha + 0196.200 m²; Sumatoria Extensión de Calzada El Toro Superficie 0 ha + 2,836.360 m²; División Administrativa Provincia Los Santos, Distrito Pedasí, Corregimiento Pedasí (Cabecera);; Capacidad Agrológica de los Suelos Tipo III y VII; Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Parte del proyecto se ubica dentro de los límites del SINAP Refugio de Vida Silvestre Pablo Arturo Barrios" (fs. 274-289);

Que mediante nota **DICOMAR-670-2024**, recibida el 7 de noviembre de 2024, **DICOMAR**, remite Informe Técnico Dicomar 117-2024, relacionado con la respuesta la primera información aclaratoria señalando: "Luego de analizada la información aportada por el promotor para atender lo solicitado por la precitada nota, podemos mencionar que, no tenemos comentarios adicionales; no obstante, el promotor debe ceñir las actividades o intervención a las superficies definidas como área de influencia directa del proyecto, así como también cumplir a cabalidad cada medida de mitigación propuesta" (fs. 290-293);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**; mediante Informe Técnico, calendado 14 de noviembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.294-319);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, denominado: **MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, promovida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** con todas las medidas contempladas en el referido

Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo).
- d. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Los Santos; cumplir con la Resolución No. DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- e. Contar con el plan de compensación ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del plan de compensación ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con la aprobación del plan de rescate y reubicación de fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- g. Presentar, previo inicio de obra, el monitoreo de calidad de aire en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero de 2023.
- h. Presentar análisis de calidad de aire ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 21 de 24 de enero de 2023 “Por la cual se adopta como valores

de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”.

- i. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas”.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
- l. Cumplir con la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 “Que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá”.
- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- o. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se dé la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- p. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- q. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- s. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Cumplir con la Ley No 42 de 27 de agosto de 1999 “Por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad”

- u. Cumplir con el Manual de Acceso actualizado de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- w. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- y. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Advertir al promotor que en caso de que ajuste o cambie alguna medida de adaptación dentro del plan de adaptación, este deberá ser aprobado previamente, por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
 - aa. Advertir al promotor que las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
 - bb. Presentar durante la etapa de construcción el cálculo de la huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
 - cc. Documentar detalladamente, a lo largo de la fase de construcción del proyecto toda la información relevante. Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono, para realizar el cálculo de la huella de carbono se recomienda.

Artículo 5. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** que los trabajos que se realizarán dentro del trayecto que se encuentra en el área protegida Refugio de Vida Silvestre Pablo Arturo Barrios, deberá ser realizados de forma manual, conforme a lo manifestado durante la inspección de viabilidad ambiental, evitando impactos negativos para este ecosistema marino costero que incluyen en este caso las dunas.

Artículo 6. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, el patio, oficinas y el botadero para los cuales deberá presentar la herramienta de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 7. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** que las actividades que serán desarrolladas dentro del área perteneciente al área protegida: Refugio de Vida Silvestre Pedro Arturo Barrios, deberán ceñirse a lo establecido dentro del alcance de la Resolución DAPB-192-2024 del 05 de agosto de 2024.

Artículo 8. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 9. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** que deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, que sí durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 11. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 12. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos años, no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 13. ADVERTIR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 14. NOTIFICAR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 15. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente




GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Cuarto Plano: **ÁREA: 4.39 HA**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-079-2024 DE 19 DE
Noviembre **DE 2024.**

Recibido por: Luis Baranco

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-464-466

Cédula

25/Nov/24

Fecha

Panamá, 19 de noviembre de 2024

Licenciada
 Graciela Palacios
 Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E.S.D

Ref. Estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto: Modos Alternativos de Movilidad en Pedasí, provincia de Los Santos.

Respetada Licenciada Palacios:

Por este medio yo, **GLORIA MARÍA DE LEÓN ZUBIETA**, con cédula de identidad personal **Nº 8-730-2145**, en mi condición de Administradora General de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA - **IA-079** -2024 de aprobación del Estudio de impacto ambiental categoría II, correspondiente al proyecto: "**MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIDAD EN PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS**" y autorizo al Ingeniero **LUIS BARRANCO**, con cédula de identidad personal **Nº 8- 464-466** para que retire el documento correspondiente.

Yo Leo. Souhall M. Halwany Cigarrista. Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con cedula de identidad N° 8-722-2-25.

CERTIFICO

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

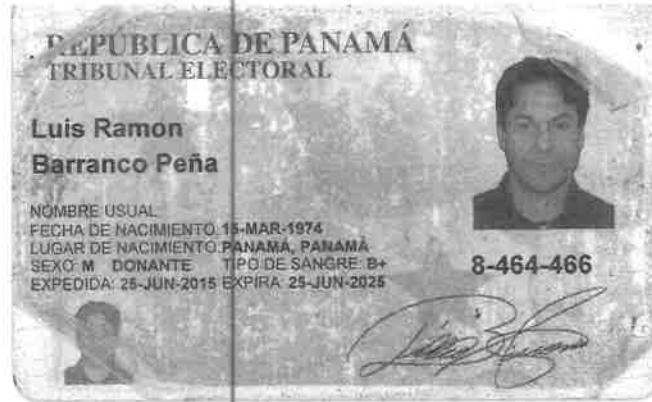
Fecha: **22 NOV 2024**

Notario: **Souhall M. Halwany Cigarrista**
 Notario Público Décimo

Gloria María De León Zubieta
 Administradora General
 Autoridad de Turismo de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Johon</i>
Fecha:	<i>25/11/2024</i>
Hora:	<i>1:12 pm</i>



314



363

